#### CONVENCIÓN

(DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTADOS EN CASO DE LUCHAS CIVILES)

nt 180

Los Gobiernos de las Repúblicas representadas en la VI Conferencia Internacional Americana celebrada en la ciudad de la Habana, República de Cuba, el año 1928, deseosos de llegar a un acuerdo en cuanto a los Deberes y Derechos de los Estados en caso de Luchas Civiles, han nombrado sus Plenipotenciarios:

## Perú:

Jesús Melquiades Salazar. Víctor Maúrtua. Enrique Castro Oyanguren. Luis Ernesto Denegri.

#### URUGUAY:

Jacobo Varela Acevedo. Juan José Amézaga. Leonel Aguirre. Pedro Erasmo Callorda.

# Panamá:

Ricardo J. Alfaro. Eduardo Chiari.

#### ECUADOR:

Gonzalo Zaldumbide. Víctor Zevallos. Colón Eloy Alfaro.

# México:

Julio García. Fernando González Roa. Salvador Urbina. Aquiles Elorduy.

#### ARTÍCULO 1º

Los Estados contratantes se obligan a observar las siguientes reglas respecto de la lucha civil en otro de ellos:

Primero: Emplear los medios a su alcance para evitar que los habitantes de su territorio, nacionales o extranjeros, tomen parte, reúnan elementos, pasen la frontera o se embarquen en su territorio para iniciar o fomentar una lucha civil.

Segundo: Desarmar e internar toda fuerza rebelde que traspase sus fronteras siendo los gastos de internación por cuenta del Estado donde el orden hubiese sido alterado. Las armas encontradas en poder de los rebeldes podrán ser aprehendidas y retiradas por el gobierno del país de refugio, para devolverlas una vez terminada la contienda al Estado en lucha civil.

Tercero: Prohibir el tráfico de armas y material de guerra salvo cuando fueren destinadas al gobierno, mientras no esté reconocida la beligerancia de los rebeldes, caso en el cual se aplicarán las reglas de neutralidad.

Cuarto: Evitar que en su jurisdicción se equipe, arme o adopte a uso bélico cualquiera embarcación destinada a operar en interés de la rebelión.

# ARTÍCULO 2º

La calificación de piratería, emanada del gobierno de un país, contra buques alzados en armas no obliga a los demás Estados.

El Estado que sea agraviado por depredaciones provenientes de buques insurrectos tiene derecho para adoptar contra éstos las siguientes medidas punitivas: Si los causantes del hecho lesivo fueren naves de guerra, puede capturarlas para hacer entrega de ellas al Gobierno del Estado a que pertenezcan, el cual los juzgará; si los hechos lesivos provinieran de buques mercantes, el Estado afectado puede capturarlos y aplicarles las leyes penales del caso.

El buque insurrecto, sea de guerra o mercante, que enarbole bandera de un Estado extranjero para encubrir sus actos podrá también ser capturado y juzgado por el Estado de dicha bandera.

### ARTÍCULO 3º

El buque insurrecto, de guerra o mercante equipado por la rebelión, que llegue a un país extranjero o busque refugio en él, será entregado por el gobierno de éste al gobierno constituído del país en lucha civil y los tripulantes serán considerados como refugiados políticos.

## ARTÍCULO 4º

La presente Convención no afecta los compromisos adquiridos anteriormente por las Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

# ARTÍCULO 5º

La presente Convención, después de firmada será sometida a las ratificaciones de los Estados signatarios. El Gobierno de Cuba queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin de la ratificación. El instrumento de ratificación será depositado en los archivos de la Unión Panamericana en Washington, quien notificará esos depósitos a los Gobiernos signatarios; tal ratificación valdrá como canje de ratificaciones. Esta Convención quedará abierta a la adhesión de los Estados signatarios.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios expresados firman la presente Convención en español, inglés, francés y portugués, en la ciudad de la Habana, el día veinte de febrero de 1928.

# RESOLUCIÓN

La Sexta Conferencia Internacional Americana, resuelve:

- 1. Que las repúblicas de América adoptan el arbitraje obligatorio como el medio que emplearán para la solución pacífica de sus diferencias internacionales de carácter jurídico.
- 2. Que las repúblicas de América se reunirán en Washington en el término de un año, en una Conferencia de Conciliación y Arbitraje para dar forma convencional a la realización de este principio con el mínimum de excepciones que se consideren indispensables para salvaguardar la independencia y la soberanía de los Estados, así como el ejercicio de ésta en los asuntos de orden interno, y con exclusión también de las materias que envuelvan el interés o se refieran a la acción de un Estado que no sea parte de la Convención.
- 3. Que los gobiernos de las repúblicas de América enviarán a ese efecto jurisconsultos plenipotenciarios con instrucciones sobre el máximum y el mínimum que aceptarían en la extensión de la jurisdicción arbitral obligatoria.
- 4. Que la Convención o Convenciones de Conciliación y Arbitraje que lleguen a celebrarse deben dejar abierto un protocolo de arbitraje progresivo que permita el desarrollo de esta benéfica institución hasta su máximum.
- 5. Que la Convención o Convenciones que se concertaren, una vez firmadas, deberán ser sometidas inmediatamente a los respectivos gobiernos para su ratificación en el menor tiempo posible.

(18 de febrero de 1928).

# RESOLUCIÓN

La Sexta Conferencia Internacional Americana, resuelve: Recomendar a los Gobiernos de los Estados de América, tanto a aquellos que la hayan suscrito como a los que se adhirieron

#### ARGENTINA:

Honorio Pueyrredón.
(Renunció posteriormente).
Laurentino Olascoaga.
Felipe A. Espil.

### PARAGUAY:

Lisandro Díaz León.

### HAITÍ:

Fernando Dennis. Charles Riboul.

# REPÚBLICA DOMINICANA:

Francico J. Peynado.
Gustavo A. Díaz.
Elías Brache.
Angel Morales.
Tulio M. Cesteros.
Ricardo Pérez Alfonseca.
Jacinto R. de Castro.
Federico C. Alvarez.

### ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

Charles Evans Hughes.
Noble Brandon Judah.
Henry P. Fletcher.
Oscar W. Underwood.
Dwigh W. Morrow.
Morgan J. O'Brien.
James Brown Scott.
Ray Lyman Wilbur.
Leo S. Rowe.

#### CUBA:

Antonio S. de Bustamante.
Orestes Ferrara.
Enrique Hernández Cartaya.
José Manuel Cortina.
Arístides Agüero.
José B. Alemán.
Manuel Márquez Sterling.
Fernando Ortiz.
Néstor Carbonell.
Jesús María Barraqué.

Quienes, después de haberse cambiado sus respectivos Plenos Poderes, que han sido encontrados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

# EL SALVADOR:

Gustavo Guerrero. Héctor David Castro. Eduardo Alvarez.

#### GUATEMALA:

Carlos Salazar. Bernardo Alvarado Tello. Luis Beltranena. José Azurdia.

# NICARAGUA:

Carlos Cuadra Pazos. Joaquín Gómez. Máximo H. Zepeda.

# BOLIVIA:

José Antezana. Adolfo Costa du Rels.

# VENEZUELA:

Santiago Key Ayala. Francisco Gerardo Yanes. Rafael Angel Arraiz.

# COLOMBIA:

Enrique Olaya Herrera. Jesús M. Yepes. Roberto Urdaneta Arbeláez. Ricardo Gutiérrez Lee.

#### HONDURAS:

Fausto Dávila. Mariano Vázquez.

# COSTA RICA:

Ricardo Castro Beeche. J. Rafael Oreamuno. Arturo Tinoco.

#### CHILE:

Alejandro Lira. Alejandro Alvarez. Carlos Silva Vildósola. Manuel Bianchi.

#### BRASIL:

Raúl Fernandes. Lindolfo Collor. Alarico da Silveira. Sampaio Correa. Eduardo Espínola.